

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008**

**FECHA:** Bogotá D. C., 30 de mayo de 2008

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

**ASUNTO:** PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO.-AIS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9, 10 y 12 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola.

### **1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.
- Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

### **2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

**1. 1. Plantación y Mantenimiento (Código 30):**

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil.

Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.

En el cuadro anexo se relaciona un listado de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y los códigos de rubro.

**2. 2. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):**

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

**2. 3. Adecuación de tierras (Código 33):**

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	547450	Obras civiles para drenaje

**2. 4. Infraestructura para la producción (Código 33):**

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		

**2. 5. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):**

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío

**2. 6. Otras inversiones (Código 37)**

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica - IAT del programa “Agro Ingreso Seguro - AIS”. Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden la siguientes: Ecológica-Orgánica, BPA (NTC 5400, Globlagap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

## **2. 7. Normalización de Cartera (Código 34)**

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3. de la presente Circular Reglamentaria, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 3 de la presente Circular.

## **3. CONDICIONES FINANCIERAS**

### **3. 1. Cobertura de Financiación:**

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

### **3. 2. Monto del Crédito:**

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la

podrición del cogollo, conforme a la certificación de la Entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual, FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Respecto de los créditos en los que se que prevea mas de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa.

En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

### **3. 3. Margen de redescuento:**

Pequeños productores: Los créditos para pequeños productores se otorgarán con recursos de redescuento y el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Medianos productores: Los créditos para medianos productores se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios

financieros. Las operaciones que se realicen con recursos de redescuento pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100%. Los créditos autorizados o calificados con anterioridad a la fecha de la presente circular, que se encuentren pendientes de desembolso, deberán ser realizados en las condiciones que se autorizaron o calificaron, es decir con recursos propios de los intermediarios financieros.

Grandes productores: los créditos para estos productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

### **3. 4. Tasa de interés:**

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses no podrá superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos redescontados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

### **3. 5. Tasa redescuento y Subsidio:**

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito,

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

FINAGRO reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, y 8% para periodicidades año vencido.

Medianos productores: DTF e.a. – 2.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Para los créditos de Medianos Productores que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros y los de Grandes Productores que por no tener acceso al redescuento se deben realizar con recursos propios, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada y mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente Circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de operaciones redescontadas o el crédito en el caso de operaciones con recursos propios, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, para créditos de pequeños y medianos productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes productores en créditos otorgados con recursos propios, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta Circular, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

### **3. 6. Plazo:**

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia, excepto los créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que dentro del plazo general indicado en el inciso anterior, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyo caso los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

### **3. 7. Amortización a capital:**

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

#### **4. ACCESO AL ICR**

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

#### **5. GARANTÍA FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento o registro del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

#### **6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO y en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, en el Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

##### **6. 1. Redescuento automático**

Serán sometidas a redescuento automático, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

##### **6. 2. Revisión previa al desembolso**

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.

-

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

- Créditos asociativos que integren pequeños y medianos productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.

Sin embargo, si en los términos de la reglamentación vigente expedida por Finagro, un crédito de los mencionados requiere de calificación previa, se seguirá dicho procedimiento bajo el entendido de que simultáneamente con la calificación previa se surtirá la revisión previa al desembolso.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

La revisión previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

### **6. 3. Calificación previa**

Serán sometidas a calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por Finagro.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006 o la normatividad que la sustituya.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros. Con la solicitud de crédito para revisión o calificación previa, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, en las circulares que lo actualicen o modifiquen y en la presente Circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

La calificación previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

## **7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las siguientes normas legales:

<b>NORMA LEGAL</b>	<b>TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CRÉDITO</b>
2621	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
2622	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES
2623	REDESCUENTO COLECTIVOS (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
2628	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y CON CAPITALIZACIÓN
2629	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2631	REDESCUENTO COLECTIVO (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2624	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2625	REDESCUENTO COLECTIVOS (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2632	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2633	REDESCUENTO COLECTIVO (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2601	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES
2602	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES
2603	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES
2607	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2608	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2611	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2612	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2609	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

2613	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2671	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES
2672	REDESCUENTO GRANDES PRODUCTORES
2673	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACION
2674	REDESCUENTO GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACION
2675	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES
2676	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2681	REDESCUENTO CRÉDITOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2682	REDESCUENTO CRÉDITOS MEDIANOS PRODUCTORES Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2683	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2684	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2685	REDESCUENTO CRÉDITOS PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACION Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2686	REDESCUENTO CRÉDITOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACION Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2687	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGRAN A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACION Y QUE SEAN DESPLAZADOS
2688	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACION Y QUE SEAN DESPLAZADOS
6811	REESTRUCTURACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
6816	REESTRUCTURACIÓN CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES
6814	REESTRUCTURACIÓN COLECTIVOS (AGREMACIONES O ASOCIACIONES) CONFORMADAS EXCLUSIVAMENTE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES
5811	CONSOLIDACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
5816	CONSOLIDACIÓN CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES
5814	CONSOLIDACIÓN COLECTIVOS (AGREMACIONES O ASOCIACIONES) CONFORMADAS EXCLUSIVAMENTE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, los créditos no serán redescantados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla “llave de redescuento del primer desembolso” con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescantaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

#### **8. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECURSOS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA.**

Los créditos otorgados con recursos propios a medianos y grandes productores a través del presente programa no serán validados como cartera sustitutiva.

#### **9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

El reconocimiento previsto en el numeral 2 de la presente Circular se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Por subsector o sector el monto máximo de recursos no podrá superar el 15% del total de recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, excepto para aquellos casos que el Comité Administrativo del AIS así lo decida, de acuerdo con la siguiente agrupación:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD
-----------	----------------------	------------------

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

		PRODUCTIVA			
CAFÉ	Producción café	141100			
	Producción cafés especiales	141110			
	Comercialización o transformación café.	661411			
FLORES	Producción Flores ciclo medio y largo	141600			
	Comercialización o transformación flores.	661510			
BANANO	Producción Banano exportación	141420			
	Producción Bananito	141430			
	Comercialización o transformación banano y/o bananito	661420			
ALGODÓN	Producción algodón	111100			
	Comercialización o transformación algodón	661100			
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO	Producción de: ají, ajo, alcachofa, arracacha, arveja, cebolla cabezona, cebolla de hoja, champiñones, estropajo, fresas, haba, habichuela, lechuga, malanga, maní, melón, ñame, papa, peino, plantas medicinales, remolacha, repollo, sandía, tabaco, tomate, yuca, zanahoria, otras hortalizas.	121030, 121060, 121070, 131050, 121090, 121150, 121180, 121610, 121620, 121510, 121270, 121300, 121330, 131150, 111450, 121570, 131100, 111500, 121600, 121880, 121420, 121390, 121580, 121680, 121690, 121450, 131200, 111900, 112000.			
	Comercialización o transformación primaria de hortalizas, papa, tabaco, yuca, otros tubérculos, otros cultivos	662000, 661500, 661680, 661200, 662050, 661530.			
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO	Producción de: aguacate, badea, caña panelera, cardamomo, ciruelo, cítricos, cocotero, curuba, durazno, Feijoa, granadilla, guanábana, lulo, macadamia, mango, manzano, maracuyá, marañón, mora, papaya, pero, piña, pitahaya, plátano, tomate de árbol, vid, otros frutales mediano rendimiento, otros frutales tardío	151310, 151320, 141060, 142000, 151100, 151340, , 151200, 151350, 151120, 151550, 151640, 151650, 151360, 151600, 151700, 151750, 151370, 151020, 151380, 151390, 151130, 141280, 241290, 141430, 141550, 141300, 144000, 151330.			

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

		rendimiento. Comercialización o transformación primaria de: caña panelera, cítricos, plátano, uva, otros frutales, otros cultivos	661460, 661540, 661414, 661413, 661440, 661530.
PALMA DE ACEITE		Producción de: palma de aceite. Comercialización o transformación primaria de palma de aceite	151250 661512
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES FRUTALES PALMA DE ACEITE	A Y DE	Producción de: cacao, caucho, espárragos, bosques. Comercialización o transformación primaria de cacao, caucho, espárragos, bosques.	151050, 151300, 151400, 151150. 661510, 661513, 661514, 661511.
GANADERÍA BOVINA		Producción ganadería bovina de: ceba, cría y doble propósito, leche. Comercialización o transformación primaria de carne bovina, leche bovina	237280, 253400, 253100 672534, 672531.
AVICULTURA		Producción avicultura: engorde, huevo comercial, reproductoras, codornices, patos, pavos. Comercialización o transformación primaria de: carne de pollo, carne de pato, carne de pavo, huevos.	234050, 234100, 244100, 234220, 244200, 244150. 672340, 672341.
ESPECIES MENORES		Producción de: conejos y curies, ovinos y caprinos, porcinos, apicultura, zoocría, otras especies menores. Comercialización o transformación primaria de: carne otras especies, carne de cerdo, leche otras especies.	235100, 245150, 245100, 245050, 245250, 234230. 672342, 672451, 672450
ACUICULTURA Y PESCA		Producción de: acuicultura especies diferentes a camarón, acuicultura camarón, pesca.	245280, 245290, 237400

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

		Comercialización o transformación primaria de especies cultivadas diferentes a camarón, camarón de cultivo, pesca	672452, 672490, 672374
CAÑA DE AZUCAR		Producción de caña de azúcar.	141090
		Comercialización o Transformación primaria de caña de azúcar.	661410

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente, mediante circular, a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados por las entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los cupos por tipo de productor no demandados por otros bancos, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con los créditos revisados y registrados ante FINAGRO, los recursos de subsidio para GRANDES PRODUCTORES se encuentran agotados. Igualmente, se encuentran agotados los recursos de subsidio para MEDIANOS PRODUCTORES en los siguientes subsectores: palma de aceite y ganadería bovina.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos.

La presente Circular Reglamentaria deroga y reemplaza en un todo a las Circulares Reglamentarias P - 10, P - 14, P - 18 y P - 20 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

**JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO**  
Primer suplente del Presidente

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

**ANEXO - CUADRO CÓDIGOS DE RUBRO CULTIVOS DE MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO**

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>
151310	Siembra de aguacate	141450	Siembra fique
151311	Renovación aguacate	141451	Renovación fique
151320	Siembra badea	141600	Siembra de flores tropicales (flores ciclo medio y largo)
151321	Renovación badea	141601	Renovación de flores tropicales (flores ciclo medio y largo)
141420	Siembra de banano (banano de exportación)	151640	Siembra de granadilla
141421	Renovación banano exportación	151641	Renovación granadilla
151050	Siembra de cacao	151650	Siembra guanábana
151051	Renovación cacao	151651	Renovación guanábana
141100	Siembra de café	151610	Siembra de lima tahití
141110	Siembra de café especial	151611	Renovación lima tahití
141101	Renovación café	151360	Siembra de lulo
141150	Renovación cafetales envejecidos	151361	Renovación lulo
141090	Siembra de caña de azúcar	151600	Siembra de macadamia
141091	Renovación caña de azúcar	151601	Renovación macadamia
141060	Siembra caña panelera	151700	Siembra de mango
141061	Renovación caña panelera	151701	Renovación mango
151300	Siembra de caucho	151750	Siembra manzano
151301	Renovación caucho	151751	Renovación manzano
142000	Siembra Cardamomo	151370	Siembra de maracuyá
142001	Renovación Cardamomo	151371	Renovación maracuyá
151100	Siembra Ciruelo	151020	Siembra de marañón
151101	Renovación ciruelo	151021	Renovación marañón
151340	Siembra Cítricos	151380	Siembra de mora
151341	Renovación cítricos	151381	Renovación mora
151200	Cocotero	151760	Siembra morera
151201	Renovación cocotero	151761	Renovación morera
151350	Siembra Curaba	151250	Siembra de palma africana
151351	Renovación curaba	151251	Renovación palma africana
151120	Siembra durazno	141410	Siembra palma chontaduro
151121	Renovación durazno	141411	Renovación palma chontaduro
151400	Siembra de espárragos (espárrago verde)	151270	Siembra palma de iraca
151401	Renovación espárragos (espárrago verde)	151271	Renovación palma de iraca
151550	Siembra de Feijoa	151390	Siembra papaya
151551	Renovación Feijoa	151391	Renovación papaya

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 DE 2008

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>
241150	Siembra de pastos *	141550	Siembra de tomate de árbol
151130	Siembra pero	141551	Renovación tomate de árbol
151131	Renovación pero	151620	Siembra de uchuva
141280	Siembra de piña	151621	Renovación uchuva
141281	Renovación piña	141300	Siembra Vid
241290	Siembra de pitahaya	141301	Renovación vid
241291	Renovación pitahaya	151330	Siembra otros frutales
141430	Siembra de plátano y/o bananito	151331	Renovación otros frutales
141431	Renovación plátano y/o bananito	151800	Siembra otros cultivos tardío rendimiento
151150	Siembra de bosques	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento
151151	Renovación bosques		

- \* Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.